Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Marzo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 18, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 8 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18 y el Juzgado de Garantías n° 8 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por la denuncia de Carlos Javier B contra la abogada Raquel Débora B , apoderada de Miguel Ángel B , con motivo de la ejecución de un pagaré falsificado que fue presentado en un juicio ejecutivo que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 3. El denunciante desconoció la legitimidad del reclamo del actor, y haber firmado ese título de crédito por el que se ordenó el embargo del sueldo que percibe en la Municipalidad de Florencio Varela.

Resulta de las resoluciones agregadas que el trámite de las actuaciones tuvo inicio en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4. El 13 de septiembre de 2021, su titular declaró su incompetencia a favor de la justicia nacional de esta Capital, al considerar que no se habrían afectado intereses federales en la maniobra, pues solo habría perjudicado a particulares.

Surge de las peritaciones ordenadas en la instrucción del sumario ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18, que B no firmó el pagaré, tampoco el contrato de mutuo, ni la adhesión al pago directo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires. A su vez, B manifestó no conocer a la víctima pero reconoció haber completado parcialmente el pagaré que habría sido rubricado en el Corralón Municipal de Florencio Varela, donde se entregó la mercadería de su comercio.

En consecuencia, el 27 de octubre de 2021, el titular del juzgado dictó el sobreseimiento de B por no haberse determinado que hubiera participado en la falsificación de los instrumentos cuestionados, que le habría entregado su cliente, ni que su presentación judicial posterior hubiese tenido la intención de engañar a un

magistrado nacional con el propósito de perjudicar patrimonialmente al denunciante. No obstante, en la misma resolución, declaró su incompetencia parcial por razón del territorio, al considerar que el documento apócrifo habría sido falsificado en la localidad bonaerense de Florencio Varela.

A su turno, el juez de garantías devolvió las actuaciones el 21 de diciembre de 2021 por entender que correspondía al declinante continuar con la pesquisa al no poder descartar la participación de B en el delito. Sostuvo, también, que la investigación no habría podido acreditar fehacientemente que en la provincia hubieran sido falsificados los instrumentos ya que podrían haber sido confeccionados en esta Capital, lugar donde habrían sido extendidos los documentos apócrifos.

Con la insistencia del declinante, el 9 de marzo de 2022 se elevó el incidente a la Corte.

Es doctrina de V.E. que la competencia penal en razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 339:1717 y 340:734, entre muchos otros), y que la falsificación de un instrumento privado se reputa cometida en el lugar donde fue utilizado (Fallos: 315:1737 y 323:1804). También tiene resuelto el Tribunal que si no existe prueba suficiente del lugar donde se lo confeccionó, corresponde la investigación del hecho al juez competente de la jurisdicción en la que se comprobó la existencia del delito (Fallos: 324:1474).

Por lo tanto, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional de esta Capital, pues en esta jurisdicción habrían sido utilizados los documentos falsos, sin perjuicio de lo que resulte de la investigación posterior (Fallos: 319:2370).

Buenos Aires, 8 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2022 12:54:37